

INFORMATIVO TRIBUTARIO No. 17-0041

Resolución No. NAC-DGERCGCI7-00000371

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 16 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas prevé la forma de aplicación de la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas de hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta en el caso de traslados de divisas por concepto de gastos de manutención relacionados directamente con la realización de estudios en el exterior y aquellos relacionados al tratamiento de enfermedades catastróficas, raras o huérfanas;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGCI6-00000243, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 781 de 22 de junio de 2016, y sus reformas, establece el procedimiento para la aplicación de la exención del Impuesto a la Salida de Divisas para las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador, así como por motivo de las enfermedades catastróficas, raras o huérfanas señaladas en el Reglamento de aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, debidamente reconocidas por el Estado;

Que la Disposición Transitoria Primera del Instructivo General para el tratamiento de las enfermedades raras o huérfanas y catastróficas aprobado mediante Acuerdo del Ministerio de Salud Pública No.00001836, publicado en el Registro Oficial No., 807 de 10 de octubre del 2012, señala que el listado de enfermedades Raras y Catastróficas será emitido oficialmente por la autoridad sanitaria nacional cada 2 años, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Reforma a la Ley Orgánica de Salud, para incluir el tratamiento de las enfermedades raras y catastróficas, para la emisión de la citada lista se observará los criterios de inclusión dictadas para el efecto, y el reporte de estas patologías desde las unidades de salud, de manera periódica. La lista

promulgada servirá para los beneficiarios de los programas sociales establecidos por el Estado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y

En ejercicio de las facultades legales.

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000243, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 781 de 22 de junio de 2016 y sus reformas:

Artículo Único.- Realícense las siguientes reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000243, publicada en el Registro Oficial No.781 de 22 de junio de 2016:

1. Sustitúyase el inciso primero del numeral 2) del artículo 2 por el siguiente:

"2. Copia simple de la carta de aceptación emitida por la institución educativa en el exterior, debidamente reconocida por la autoridad nacional competente, en la que se señale: nombre del estudiante, el estudio a realizar, conceptos y montos que serán cobrados por la institución educativa, cuenta bancaria o su equivalente de la institución educativa a la cual se transferirán tales montos, los períodos a cursar y la duración del estudio en el exterior. Para el caso de traslado de divisas realizado por el estudiante, no será necesario señalar la referida cuenta bancaria o su equivalente en la carta de aceptación".

2. Al final del inciso primero del artículo 3 Sustitúyase la frase: *"segundo inciso del numeral 6 de dicho artículo "* por la siguiente: *"tercer inciso del numeral 6 de dicho artículo y de la identificación de la cuenta bancaria o su equivalente en la carta de aceptación".*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 28 de julio de 2017.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 28 de julio de 2017.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General Servicio de Rentas Internas.